

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

Plata: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimo

Ministerio de Obras Públicas

(Continuación)

Reglamento del personal afecto a la conservación, funcionamiento y policía de Canales del Lozoya

CAPITULO IV

DE LOS PEONES CONSERVADORES

Art. 20. *Condiciones de ingreso.* Las plazas de peón conservador se proveerán por concurso entre los obreros de plantilla o eventuales al servicio de Canales, debiendo reunir las condiciones siguientes:

a) Tener veintitrés años y no pasar de treinta y cinco. Los hijos huérfanos de agentes y obreros de Canales, permanentes, podrán ser admitidos desde la edad de veinte años.

b) Haber cumplido los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad. En caso de hijos huérfanos de obreros o agentes que hayan cumplido solamente veinte años, se les dispensará de este requisito, autorizándoles, a su debido tiempo, para que presten el servicio militar y reservándoles la plaza.

c) Tener la aptitud física necesaria para el trabajo que han de ejecutar y estatura de 1,60 metros como mínimo.

d) No haber sido condenado a penas afflictivas ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Observar buena conducta, según certificación de la Alcaldía del lugar donde se encuentre vecindado.

f) Haber merecido buena calificación en un examen en que deberá justificarse: saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas; saber formular una denuncia; saber perfilar un paseo o una cuneta, y conocer las Ordenanzas y Reglamentos de policía y conservación.

Art. 21. *Trabajos y obligaciones ordinarias.*—Las obligaciones de los peones conservadores, como encargados de la policía, conservación y vigilancia, son:

a) Visitar todos los días, a primera hora, la almenara o sifón a su cargo en el trozo o zonas de obras y camino de servicio que tengan asignado, haciendo una limpieza perfecta de las compuertas y demás mecanismos, teniendo en buen estado todo lo perteneciente a la misma, así como los útiles y efectos, dando parte a su Jefe inmediato de cualquier desperfecto

que observare, para que disponga su pronto remedio. El encargado de un sifón hará periódicamente un desagüe para las compuertas de fondo, con el intervalo que le marquen sus Jefes, para dar salida a los sedimentos depositados y tener los tubos en perfecto estado de limpieza.

b) Tener especial cuidado en no interrumpir la marcha de las aguas, y siempre que reciban aviso de haberse cortado éstas por turbias u otra causa, pasarlo sin detención alguna al peón conservador inmediato, prefiriendo este servicio a cualquier otro.

c) Estar con toda vigilancia en su trozo, zona, almenara o sifón, siempre que espere la llegada de las aguas, para ejecutar las operaciones de desagüe, carga de tramo y paso que debe dar a las mismas, con arreglo a las órdenes que haya recibido.

d) Limpiar el fondo de su almenara, siempre que el tramo esté descargado.

e) Dar parte a su inmediato Jefe de las faltas que notase en su visita diaria al trozo o zona de obras, canal o camino que tenga señalado.

f) Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen.

g) Denunciar al que falte a lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

h) Cuidar de las herramientas, materiales, útiles y demás efectos del servicio que existan en su poder o dentro de la línea de su cargo, haciendo de ellas buen uso y procurando su conservación.

i) Obedecer a su Jefe inmediato en cuanto le prevenga relativo al servicio.

j) Conducir los oficios, partes o avisos a la estafeta de Correos inmediata a su trozo, si la hubiere, o al guarda o peón conservador contiguo, según que la comunicación se dirija a la Dirección o haya de transmitirse a la finca.

Art. 22. *Obligaciones del uso del arma.*—Cuando un peón conservador visite su trozo o zona en funciones de custodia o vigilancia, porque así convenga, deberá llevar el arma-miento.

Art. 23. *Partes del servicio y de denuncias.*—El peón conservador, dentro de su trozo o cualquiera de los Jefes cuyos u otros de Canales, siempre que se le mande, a fin de que pueda responder y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 24. *Acompañamiento a sus Jefes.*—Acompañará el peón conser-

vador, dentro de su trozo, a cualquiera de los Jefes suyos u otros de Canales, siempre que se le mande, a fin de que pueda responder y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 25. *Condicionamiento de las ausencias.*—Durante la jornada de servicio el peón conservador no podrá salir fuera de su trozo sin licencia expresa, sino en los casos siguientes:

a) Cuando vaya a poner denuncias o correr partes.

b) Cuando algún Guarda o peón conservador le pida auxilio, o él mismo necesite buscarlo para sí, o sus familiares, en caso grave y de urgencia.

c) Cuando reciba orden o aviso de cualquiera, en cuyo caso se presentará sin dilación alguna en el que se le designe.

Art. 26. *Obligación de trabajar en otros puntos.*—Los peones conservadores están obligados a trabajar en cualquier otro punto de los servicios u obras de Canales cuando se les ordene, percibiendo los pluses reglamentarios en su caso.

Art. 27. *Prohibición de emplear sus caballerías.*—Se prohíbe a los peones conservadores tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

Art. 28. *Avisos de cesación de servicios.*—Cuando el peón conservador enferme o se halle imposibilitado para desempeñar sus funciones, dará parte a su Jefe inmediato, para que provea lo conveniente.

Art. 29. *Trabajos de suplencia.*—El peón conservador está obligado a ejecutar indistintamente la obligación suya y la del guarda o compuertero u otros análogos, siempre que lo exija el servicio o se lo ordenen sus Jefes.

(Continuará).

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Venciendo en primero de octubre próximo los intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100 anual de la emisión de 1928, cuyos títulos carecen actualmente de cupones, toda vez que el correspondiente al vencimiento de julio del corriente año era el último adherido a

los mismos, y teniendo en cuenta que los títulos llamados a reemplazar a los circulantes que representan dicha Deuda no han sido confeccionados, sin que ningún inconveniente exista para que, al igual que se viene realizando con los otros efectos, se satisfagan los intereses de la expresada Deuda ante la exhibición de los títulos que los motiven, estampando en el anverso de los títulos un cajetín que acredite la presentación al cobro de los respectivos intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los respectivos períodos de vencimientos se admita por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda la presentación al cobro de los intereses devengados por los títulos a que se refiere la presente Orden, y, en su consecuencia, se les autoriza a formular el pago de los vencimientos sucesivos, estampando en los títulos un cajetín que acredite la cancelación de la obligación contraída por el Estado con los tenedores de la mencionada Deuda.

Barcelona, 21 de septiembre de 1938.

P. D.,

ADOLFO SIXTO HONTAN

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(G. G.—20)

COMISION INTERVENTORA DEL ESPARTO

En el día de hoy se han fijado para toda la zona leal los siguientes precios de tasa:

Eparto crudo, puesto al pie del camino o carretera para su transporte, 12,60 pesetas quintal.

Capachos elásticos. Punto artana, Cruzados, para molinos aceiteros

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 57,45, 64,80, 70,15, 78,55, 89,95, 102,55, 112,55, 129,45 y 142,60 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 31, 36, 40, 45, 51, 60, 67, 75 y 85, respectivamente.

Capachetas, llamadas elásticos. Punto artana, Cruzados

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 42,70, 50,30, 57,45, 64,75, 70,15, 78,55, 89,95, 102,55 y 112,55 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 25, 29, 33, 38, 43, 50, 60, 66 y 75, respectivamente.

Capachos recios de primera

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 45,85, 50,70, 56,35, 62,65, 69,55, 77,95, 89,75, 102,45 y 123,20 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 25, 27, 31, 35, 39, 44, 51, 60 y 68, respectivamente.

Capachetas recias de primera

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 35,10, 40,75, 45,85, 50,70, 56,35, 62,65, 69,55, 77,95 y 89,75 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 18, 23, 17, 30, 34, 38, 43, 48 y 55, respectivamente.

Capachos menos recios

Dimensiones: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 y 100.

Precio por docenas: 41,20, 46,00, 50,40, 56,65, 62,80, 69,95, 79,35, 89,05 y 107,90 pesetas, respectivamente.

Peso por docena: 18, 20, 23, 26, 31, 34, 38, 43 y 48, respectivamente.

Capachos de filetes

Dimensiones: 80, 85 y 90.

Precio por docena: 132,00, 137,50 y 143,00 pesetas, respectivamente.

Albacete, 11 de octubre de 1938.— Por la Comisión interventora, el Presidente (Firmado).

(Núm. 1.218)

(G.—802)

CONSEJOS MUNICIPALES

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1939, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado y formular las observaciones o reclamaciones sobre el citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, por los contribuyentes y entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Vallecas, 20 de octubre de 1938.— El Presidente del Consejo Municipal, Amós Acero.

(X.—108)

BARAJAS

Don Marcos de la Vega de la Cruz, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Barajas.

Hago saber: Que para atender al pago de los aumentos habidos en los conceptos siguientes: contribución de utilidades, sueldos del oficial de Secretaría y de los alguaciles, franco y reintegro de libros y documentos y material de oficinas, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 1.º, al capítulo I, artículo 7.º, concepto 10, 250 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 2.º, al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 2.º, 366 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 1.º, concepto 3.º, 244 pesetas, al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 4.º, 122 pesetas, y al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 5.º, 122 pesetas.

Del capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º, al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 7.º, 500 pesetas.

Del capítulo V, artículo 1.º, concepto 4.º, 750 pesetas, y capítulo II, artículo 3.º, concepto 4.º, 250 pesetas, al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 8.º, 1.000 pesetas.

Total, 2.360 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barajas, a 18 de octubre de 1938.— El Alcalde, Marcos de la Vega.

(O.—183)

CANILLEJAS

Don Manuel Villa González, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de la villa de Canillejas (Madrid).

Hago saber: Que estando confeccionadas las listas cobratorias de contribución territorial rústica y urbana para este término municipal, correspondientes al próximo año de 1939, quedan expuestas al público, a los efectos de reclamaciones, durante ocho días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, en la Secretaría de este Consejo Municipal, y durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillejas, 18 de octubre de 1938. El Alcalde Presidente, Manuel Villa.

(X.—107)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Francisco Almazán Hernández contra don Amable Mansard, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 26 de los corrientes, a las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Doña Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo, Palacio de Justicia, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que, si no lo verifica, se continuará el juicio en su rebeldía, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandado don Amable Mansard, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de octubre de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—94)

Providencias judiciales

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Fernández Jiménez (Francisco), de veintitrés años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Utrera (Sevilla), soldado de la 77 Brigada Mixta, comparecerá ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, en los Batallones de Retaguardia, números 1 y 2, calle de García de Paredes, número 45, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, a fin de responder de los cargos que contra él resultan del expediente judicial que se viene instruyendo con el número 73 del presente año, por quebrantamiento de arresto.

(B.—1.588)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ruiz Ruesca (Anastasio), hijo de Luis y de Antonia, natural de Villar del Humo (Cuenca), vecindado en Madrid, de veinte años de edad, de estado soltero, campesino, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.596)

JUZGADO NUMERO 9

Puebla Quijada (Manuel), hijo de Gerardo y de Carmen, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, de estado casado, profesión practicante, de veintisiete años de edad, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Pozuelo de Alarcón, procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, de Madrid, Secretaría de don Francisco de Paula Rives, en sumario número 53, de 1936, procedente del Juzgado de instrucción de Navalcarnero, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia.

(B.—1.466)

LA PAPELERA ESPAÑOLA, C. A.

Se pone en conocimiento de los obligacionistas de esta Compañía que a partir del día primero del próximo mes de noviembre, y dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde dicha fecha, se realizará el pago de los intereses vencidos de las obligaciones hipotecarias de la Compañía.

Este pago se efectuará contra entrega del cupón número 59, correspondiente al vencimiento primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho, deduciendo del importe 1,60 pesetas por razón de impuestos, y presentándose exclusivamente en Madrid, en los Bancos de Bilbao y Urquijo, con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Transcurrido el antedicho plazo de dos meses, dejarán de efectuar el mencionado pago los citados Bancos, y el importe de los que no se hubieran presentado deberá ser ingresado por esta Compañía en el Banco de España, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Los Subjefes de Sección,
Joaquín Colina Blanco y
Rogelio Pérez Sánchez

(A.—240)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 256.553, comprensivo de pesetas nominales 7.000 en Amortizable 5 por 100, mil novecientos veintisiete, s/i, expedido por este Establecimiento en ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, a favor de don Gervasio Herrero Pinto, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo

(A.—241)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R. A., número 13.599, por 600 pesetas, fecha diecinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 20 de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Interventor,
Fernando García

(A.—242)